



"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Eduardo Becerra Pérez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 20 de julio de 2001	6a. época	4129
--	---	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO **PODER LEGISLATIVO**

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
.....Pág.- 1

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos.
.....Pág.- 6

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se adiciona al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal dos mil uno, el Artículo Décimo Sexto bis.
.....Pág.- 13

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA.- Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a Refinanciar y Substituir la Deuda Pública Directa a cargo del Gobierno del Estado.
.....Pág.- 15

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

La autoridad municipal es la instancia política y administrativa más próxima a la comunidad, que le permite conocer y resolver sus problemas así como impulsar su desarrollo, con la colaboración y respeto mutuo del municipio y los organismos que coadyuvan en la realización de sus fines, observando de manera indeclinable el respeto pleno por los principios de libertad y autodeterminación de los municipios, en el marco de nuestra Constitución Política del Estado.

El fortalecimiento municipal es una tarea primordial para la sociedad morelense porque además de mejorar las condiciones de vida de los Municipios poco desarrollados, resuelve los grandes problemas que tienen las concentraciones urbano.

Para avanzar en el perfeccionamiento del municipalismo es necesaria la realización de estudios de los sistemas legales que rigen su organización y funcionamiento.

Por ello es necesario perfeccionar los mecanismos de promoción, concertación y coordinación para crear un instituto que contribuya al cumplimiento de los objetivos y metas de la reforma municipal.

La Ley Orgánica Municipal prevé la promoción e integración de organismos para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, por lo que se requiere de un órgano específico que tenga a su cargo labores de coordinación y promoción de estudios; recopilación de información y realización y publicación de investigaciones; que proporcione asesoría y asistencia técnica a los municipios que lo soliciten; que brinde capacitación permanente a los miembros de los ayuntamientos a fin de impulsar el servicio civil en el ámbito municipal; que coadyuve en la elaboración de proyectos de carácter reglamentario o en manuales administrativos que busquen la organización óptima de la administración pública municipal, todo en el ámbito de respeto y autonomía municipal.

Es de considerarse que dentro del Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4073, de fecha 1 de Septiembre de 2000, se establece la adición del artículo 118 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, mediante el cual se crea el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en tanto el artículo transitorio cuarto del mismo Decreto dispone la obligación del Congreso del Estado de expedir la Ley que regule el funcionamiento de dicho instituto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
DEL ESTADO DE
MORELOS
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene como fin determinar la estructura básica y atribuciones del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, con estricto respeto a la autonomía municipal consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado.

Artículo 2.- El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y por ningún motivo estará sectorizado o integrado a los poderes públicos del Estado, y tiene por objeto desarrollar acciones de capacitación y formación, asesoría e investigación y difusión que fortalezcan la capacidad administrativa, así como brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos.

Para los efectos de esta Ley, a este organismo en lo sucesivo se le denominará el Instituto.

Artículo 3.- El domicilio del Instituto será la Ciudad de Cuernavaca, sin perjuicio de que se puedan establecer representaciones regionales en aquellas zonas de la Entidad que requieran atención particular.

Artículo 4.- El Instituto se regirá por un Reglamento Interior en lo relativo a su estructura administrativa y las facultades y funciones correspondientes a las distintas áreas que lo constituyan. Para tal efecto contendrá disposiciones generales referentes a la organización del Instituto, a sus órganos de administración y a las unidades que integren éstos últimos y las demás que se requieran para su adecuado funcionamiento, conforme lo establecido por esta Ley.

Artículo 5.- Los integrantes de los órganos de Gobierno del Instituto y su personal serán responsables por los delitos y faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa, el Instituto tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los municipios que lo soliciten;
- II. Brindar capacitación permanente a los miembros de los Ayuntamientos que así lo demanden, con el fin de impulsar el servicio civil en el ámbito municipal;
- III. Proporcionar asistencia técnica en materias administrativa, de planeación y de hacienda en las áreas en que estas materias sean competencia de los Ayuntamientos;
- IV. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la formulación de proyectos de carácter reglamentario o manuales administrativos, que busquen la organización óptima de la administración pública municipal;
- V. Promover, coordinar y realizar programas de investigación, capacitación, información, asesoría, difusión, estudios, encuestas y análisis de la organización, problemática, costumbres y tipología de los municipios, a fin de diseñar instrumentos metodológicos para la capacitación de los Ayuntamientos, a petición expresa de éstos;
- VI. Colaborar con los Gobiernos Municipales en la elaboración y promoción de proyectos de desarrollo municipal, cuando lo soliciten;
- VII. Apoyar en la realización de programas de desarrollo que provean una mayor participación ciudadana y vecinal a través de la concertación de acciones concretas con las distintas organizaciones sociales y privadas, cuando lo soliciten uno o más municipios;

VIII. Promover programas o proyectos de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de uso común, así como aquellas que den solución a problemas afines entre dos o más municipios, a través de la concertación e intercambio de recursos y actividades;

IX. Organizar y celebrar reuniones estatales, regionales, y nacionales para el intercambio de experiencias municipales, con la intervención directa de las propias autoridades municipales, y efectuar análisis de temas prácticos y problemas comunes de los municipios, incluyendo los proyectos y programas estatales que se relacionen con la realización de obras que afecten a dos o más municipios;

X. Editar y difundir por medio de publicaciones y actos académicos los resultados de trabajos de investigación científica, estudio, análisis, encuestas y recopilación de información que realice el propio Instituto y de las acciones que apoyen los programas de capacitación municipal, a través de los diferentes medios de comunicación, incluyendo los electrónicos y la Internet;

XI. Planear, organizar y operar un centro de información, estadística y consulta relativo a las leyes, reglamentos, bandos y todo tipo de publicaciones y documentos que sirvan de base para la creación de una biblioteca especializada en temas municipales;

XII. Planear, promover, coordinar y llevar a cabo la realización de cursos, seminarios, foros, diplomados y otros eventos similares de capacitación municipal, que permitan contribuir a la ampliación de conocimientos de los servidores públicos municipales;

XIII. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre dependencias, entidades públicas, instituciones privadas nacionales o extranjeras con los Municipios, a fin de fortalecer la actividad municipal;

XIV. Celebrar todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con autoridades municipales, estatales, federales, dependencias y entidades de la administración pública, organizaciones sociales, educativas y de investigación, para la realización de sus fines, conforme a esta Ley y su Reglamento .

XV. Generar acciones de seguimiento y evaluación de las diversas instancias involucradas en el proceso de capacitación;

XVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para la obtención, administración y utilización de los recursos financieros, materiales y humanos para la operación y funcionamiento del propio organismo;

XVII. Todas aquellas que le permitan cumplir con el objetivo fundamental del Instituto; y

XVIII. Las demás que le otorguen otras Leyes y las que acuerde la Junta de Gobierno.

Los casos no previstos por la presente Ley se resolverán por la Junta de Gobierno de acuerdo con las leyes aplicables; y

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 7.- El Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General; y
- III. La estructura orgánica que requiera para su funcionamiento.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano del Instituto y se integrará por los Presidentes Municipales de la Entidad o bien, por el miembro del Ayuntamiento que cada uno de ellos designe para representarlo.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífico.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar, por la mayoría de votos de sus integrantes, al Director General del Instituto;
- II. Remitir al Congreso del Estado, dentro de los primeros quince días de la instalación de la Junta de Gobierno, la terna de ciudadanos de entre los cuales se designe al titular del órgano de vigilancia;
- III. Emitir acuerdos que conforme a las leyes federales y estatales y la normatividad de cada municipio con estricto apego al principio fundamental de autonomía municipal, que tengan como fin el cumplimiento de la presente Ley y los objetivos del Instituto;

IV. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deberán orientar la actividad del Instituto a fin de cumplir con sus objetivos;

V. Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los planes, programas, proyectos, e informes que le sean presentados por el Director General;

VI. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, los manuales de organización y procedimiento y demás instrumentos normativos que le deben regir, así como las modificaciones a los mismos;

VII. Aprobar los estados financieros y balances y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Instituto, pudiendo ordenar la práctica de auditorias y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;

VIII. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del Instituto;

IX. Evaluar el desempeño institucional a través de los informes de carácter operativo, financiero y administrativo que trimestralmente rinda el Director General;

X. Vigilar la aplicación del Reglamento Interior del Instituto;

XI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;

XII. Aprobar las actas que contengan los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno; y

XIII. Las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Instituto; así como las que le confieran otras disposiciones legales y esta Ley.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Junta de Gobierno operará conforme a las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno que será electo por el voto de la mayoría del total de sus miembros. El presidente durará en su cargo seis meses y no podrá ser reelecto.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será nombrado en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto;

II. El Director General convocará a las sesiones por medio del Secretario Técnico. También podrán convocar a sesión cuando, por lo menos, once de sus miembros así lo soliciten;

III. La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a estas, deberá entregarse a los miembros de la Junta de Gobierno con un mínimo de dos días de anticipación, si se trata de sesión ordinaria, y de un día, si se trata de sesión extraordinaria;

IV. Para la validez de las Sesiones se requiere que concurra la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno entre los cuales deberá estar el presidente de la Junta de Gobierno o en quien delegue su representación;

V. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate;

VI. El Director General asistirá a las sesiones, teniendo voz, pero no voto; y

VII. Para lo no previsto en la presente Ley, para el funcionamiento de la Junta de Gobierno se estará a lo que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 11.- El Director General del Instituto será nombrado por la Junta de Gobierno, durará en su cargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación, y podrá ser reelecto para un periodo mas, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Ser representante legal del Instituto con amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, y todas las demás que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;

II. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;

III. Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;

IV. Coordinar la formulación de un programa estatal para la capacitación municipal;

V. Promover la coordinación interinstitucional para optimizar la operación de los programas de capacitación a cargo de diferentes instancias federales y estatales;

VI. Promover la participación de los municipios en el diseño y ejecución de sus proyectos;

VII. Elaborar el Reglamento Interior del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir al Instituto y someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Instituto, asignándoles las remuneraciones correspondientes en los términos de las disposiciones que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno;

IX. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deben orientar las actividades del Instituto a fin de cumplir con sus objetivos;

X. Elaborar los programas trimestral y anual de actividades; los presupuestos anuales de ingresos y egresos; los planes; proyectos e informes en los términos que disponen esta Ley y su Reglamento Interior;

XI. Otorgar y revocar poderes a personas físicas y morales para que a nombre del Instituto ejerzan y defiendan los derechos del mismo;

XII. Definir las políticas para la gestión y obtención de recursos, así como para su aplicación y recuperación;

XIII. Fomentar la cultura sobre la administración pública municipal;

XIV. Promover y firmar los acuerdos, contratos y convenios necesarios para la organización y capacitación municipal;

XV. Coordinar la realización de investigaciones para el desarrollo regional y municipal, y en su caso hacer las publicaciones correspondientes;

XVI. Realizar actividades de capacitación en recursos humanos en materia de organización y formación;

XVII. Convocar a sesiones a través del Secretario Técnico conforme a esta Ley y su Reglamento Interior;

XVIII. Celebrar contratos y convenios necesarios para la realización de los fines del Instituto. La facultad para realizar actos de dominio, y para otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito, sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;

XIX. Delegar en los trabajadores del Instituto el ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas en los términos autorizados por esta Ley, su Reglamento Interior y la Junta de Gobierno;

XX. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral del Instituto;

XXI. Elaborar el inventario de bienes y valores del Instituto y mantenerlo actualizado;

XXII. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del organismo, así como de la normatividad aplicable;

XXIII. Proveer lo necesario para que en el ámbito de su competencia se logre la exacta observancia de los objetivos del Instituto; y

XXIV. Las demás que le confiere esta Ley, su Reglamento Interior; la Junta de Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El Director General será substituido en sus ausencias temporales por el servidor público que se determine en el Reglamento Interior del Instituto.

A la falta absoluta del Director General, la Junta de Gobierno, mediante el voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes, designará al sustituto, quien concluirá el periodo de tres años a que se refiere en artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 13.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o residencia, en éste último caso, deberá acreditar su residencia en el Estado durante los diez años anteriores a su designación, y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de treinta años a la fecha de su designación;

III. Haber obtenido título y cédula profesional de licenciatura o su equivalente, cuando menos cinco años antes del día de su designación;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional; y

V. Tener reconocido prestigio en el estudio e investigación de la administración pública municipal.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 14.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Las aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales; de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeros;

II. Donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualesquiera otra aportación en numerario o especie que se haga a su favor;

III. Beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio, así como de las utilidades que logre con motivo de su operación regular;

IV. Bienes muebles e inmuebles, créditos o valores que obtenga por cualquier título legal; y

V. Los recursos que le asigne el Congreso el Estado en el Presupuesto de Egresos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 15.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia cuyo titular será designado por el Congreso del Estado de Morelos, de entre la terna de ciudadanos que remita la Junta de Gobierno.

El Titular del órgano de vigilancia durará en su cargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación, y a falta absoluta de dicho servidor público, el periodo será concluido por la persona que designe la Asamblea Legislativa del Estado.

Artículo 16.- Corresponde al órgano de vigilancia:

I. Evaluar la actividad financiera del Instituto ;

II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión; y

III. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable.

Artículo 17.- El Director General deberá proporcionar la información que solicite el titular del órgano de vigilancia, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

Artículo 18.- El titular del órgano de vigilancia asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 19.- El órgano de vigilancia velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de cuyo resultado informará la Junta de Gobierno.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 20.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley;

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto contará con sesenta días para elaborar su Reglamento Interior, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley;

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Décimo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año 2001, adoptará las medidas necesarias para liberar al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal los recursos financieros aprobados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Junta de Gobierno, a convocatoria del Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado, sesionará en un término no mayor de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Ley, con el propósito de elegir al Presidente de la Junta de Gobierno y al Director General del Instituto; por esta única ocasión el Presidente de la Junta de Gobierno durará en su cargo hasta el día 31 de Octubre del año 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por esta ocasión, el Director General del Instituto y el titular del órgano de vigilancia durarán en su encargo hasta la designación por la Junta de Gobierno de sus sustitutos, plazo que no excederá al día 30 de Noviembre del año 2003, sin perjuicio de ser reelecto, el Director General, en los términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 11 de la presente Ley.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil uno.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

S E C R E T A R I A.

DIP. SYLVIA VICTORIA EUGENIA D´GRANDA Y
TERREROS.

S E C R E T A R I O.

DIP. GABRIEL GUTIÉRREZ ALBARRÁN.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

Manifiestan los legisladores de Acción Nacional, que dentro de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, publicada el 30 de agosto de 2000, dentro de su aplicación se han encontrado deficiencias que en realidad producen perjuicios a quienes deberían de ser los más beneficiados, los municipios del estado, por lo que consideran imperante adecuar el ordenamiento referido de manera detallada, estableciendo mecanismos que permitan alcanzar los objetivos y compromisos contraídos con la sociedad, supliéndose lagunas e imprecisiones del texto vigente, que consoliden el sistema de coordinación hacendaria del Estado de Morelos.

De esta manera, la iniciativa contempla la reforma de los artículos 1, en sus fracciones II y III; 2; 3; 4; 5; 6 en sus fracciones III, IV y VII; 8; 9 en su primer párrafo; 11 en sus párrafos segundo y tercero; 12; 30; 31; 32; 33 en su fracción III; 34; 35; 36 en sus fracciones V y VII; 37; 39 en sus fracciones II y III; 40; 41; 42 y 43; se propone adicionar la fracción III al artículo 37 y el artículo 42 Bis; y derogar el último párrafo de la fracción VI del artículo 6; en artículo 7; el segundo párrafo del artículo 10 y el artículo 38.

Por su parte, los legisladores del Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y el independiente Salgado Urióstegui, refiriéndose al mismo ordenamiento hacendario, manifiestan que el texto contiene partes oscuras en la descripción de objetivos, la redacción de su articulado y dificultad para aplicar formulas de distribución, siendo algunos contradictorios a la legislación federal de coordinación fiscal y otros redundantes, al estar contenidos en las Constituciones de la República y del Estado, reconociéndose en el texto constitucional y en el de la Ley Orgánica Municipal del Estado, que los municipios serán gobernados por ayuntamientos popularmente electos, y la facultad ejecutiva de éstos recae en el Presidente Municipal, debiendo, por tanto, considerarse a dicho servidor público en la Ley de Coordinación Hacendaria.

Con ese fin, proponen la reforma de los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46; y la derogación de los artículos 8, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 bis-I y 28 bis-II.

Para la elaboración del presente Dictamen, se consideró también escrito fechado el 4 de junio de 2001, suscrito por veinte presidentes municipales del Estado de Morelos, en el que solicitan a este congreso se aclare la Ley de Coordinación Hacendaria en comento, a fin de permitir la constitución del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y a operación de las diversas instancias relacionadas a la misma, petición que fue turnada para su análisis y dictamen a los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y a la que se dará satisfacción en la propuesta resultante de este trabajo.

En fecha 27 de junio de 2001, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, proponiendo diversas reformas a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la que, analizada adecuadamente, presenta plena similitud con la presentada por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a ésta Asamblea Legislativa, por lo que, en obvio de repeticiones, se considera analizada en la primera parte de este documento, integrándose ésta última iniciativa al presente Dictamen.

Por decisión de los Diputados integrantes de ambas Comisiones Legislativas, se acordó que los cuatro documentos fuesen acumulados y analizados en conjunto, manifestando su conformidad los Grupos Parlamentarios.

En el desarrollo de los trabajos legislativos, integrantes de las Comisiones Dictaminadoras y autores de las iniciativas, consideraron necesario replantear sus respectivas propuestas, y determinándose, de manera consensada, la reforma, derogación y adición a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, que permitan la representatividad jurídica de los Ayuntamientos, mediante la participación de cada Presidente Municipal, las atribuciones y conformación del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario creado por el ordenamiento de que se trata, permitiendo su real operatividad, e impidiendo contradicciones entre este cuerpo normativo y la legislación federal aplicable.

Los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coincidieron en la necesidad de adecuar el marco hacendario del Estado, así como establecer condiciones de operación en disposiciones transitorias, que propicien el desarrollo municipal y estatal en el manejo de sus recursos financieros.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la estructura y la denominación de los Capítulos III y IV; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V, adicionándose una nueva fracción V recorriéndose la actual V para ser VI del artículo 1; se reforma el artículo 2; se reforma el primer párrafo del artículo 3; se reforman los párrafos primero y segundo, adicionándose un nuevo párrafo segundo para pasar a ser el actual párrafo segundo a tercero del artículo 4; se reforma el artículo 5; se reforma en sus párrafos y fracciones en su totalidad el artículo 6; se reforma el primer párrafo del artículo 9; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforma el artículo 13; se reforma el artículo 14; se reforman los párrafos inicial y final del artículo 15; se reforma el artículo 16; se reforma el artículo 29, conformándose por tres párrafos y un cuadro; se reforman los artículos 30, 31 y 32; se reforma el párrafo inicial del artículo 33; se reforman los artículos 34 y 35; se reforman las fracciones I, V, VI y VII y se adiciona la fracción VII y párrafo final del artículo 36; se reforman los tres

párrafos del artículo 37; se reforma el artículo 38; se reforma el artículo 39 y se adiciona con un párrafo segundo; se reforman las fracciones III y IV, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, recorriéndose la actual fracción VII para ser fracción XI, y se adiciona un párrafo final al artículo 40; se reforman las fracciones III, IV, V y VIII, adicionándose las fracciones VI, IX y X, recorriéndose la actual fracción VI para ser fracción VII y la fracción VII para ser VIII, del artículo 41; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 42; se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 43; y se reforma el artículo 44; todos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el párrafo segundo del artículo 3; se deroga el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 6; se derogan los artículos 7 y 8; se deroga el párrafo segundo del artículo 10; se derogan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 15; se derogan los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 bis-I y 28 bis-II; todos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL
ESTADO DE MORELOS
E S T R U C T U R A

Capítulo I:
Capítulo II:
Capítulo III:	De las Participaciones
Capítulo IV:	De las Aportaciones Federales y Estatales.
Capítulo V:
Capítulo VI:
Capítulo VII:
Capítulo VIII:
Artículo 1. ...	

I.- Fijar las bases de coordinación y las reglas de colaboración administrativa en materia de ingresos, egresos, deuda y patrimonio entre las diversas autoridades hacendarias del estado y sus municipios;

II.- Proponer nuevos conceptos tributarios y modificaciones a los vigentes para fortalecer las finanzas públicas;

III.- Proponer las bases, los criterios y las normas necesarias para distribuir entre los Municipios las participaciones y aportaciones federales y estatales;

IV.- Proponer criterios, bases, normas y sistemas para el presupuesto, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y del gasto público;

V.- Proporcionar asesoría y capacitación en materia hacendaria; y

VI.- Constituir los organismos de coordinación hacendaria, definiendo su organización, funcionamiento y facultades.

Artículo 2. - El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación hacendaria y colaboración administrativa para el desempeño de sus funciones.

Artículo 3.- En materia de ingresos, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir sobre la administración de contribuciones, para coordinar las siguientes funciones: registro federal de contribuyentes; recaudación, notificación y cobranza; informática; asistencia al contribuyente; consultas y autorizaciones; comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales; determinación de impuestos y sus accesorios; imposición y condonación de multas; recursos administrativos; intervención de juicios; y cualquier otra necesaria.

Artículo 4.- En los convenios a que se refiere el presente Capítulo, se establecerán las partes que intervienen en la celebración del convenio, la materia o materias afectas a la colaboración de las partes, así como su fundamento, las obligaciones y facultades que se ejercerán por cada una de las partes, así como las estipulaciones para su terminación y las sanciones por su incumplimiento; se fijarán los beneficios o incentivos que obtendrán las partes, por la celebración de dichos convenios, y las demás reglas que sean necesarias para la realización de estos mismos.

Los convenios no podrán rebasar el periodo de la Administración que lo suscribe y deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Los proyectos de convenios a que se refiere este artículo se elaborarán por el Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario y se registrarán una vez suscritos y publicados, en el Registro Único de Convenios Hacendarios del Gobierno del Estado de Morelos que será responsabilidad del mismo Instituto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la presente Ley.

Artículo 5. Las autoridades hacendarias municipales, en el ejercicio de las facultades y funciones derivadas de los convenios respectivos, serán consideradas como autoridades hacendarias estatales, debiendo ajustar sus actuaciones, en lo conducente, a lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 6.- A los Municipios de la entidad les corresponden y percibirán ingresos por concepto de las Participaciones Federales que reciba el Gobierno del Estado, en la proporción que para cada fondo se establece a continuación:

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 25% del total;

II.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%;

III.- Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 25% del total;

IV.- Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el 25% del total;

V.- Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 25% del total;

VI.- De la Reserva de Contingencia que reciba el Gobierno del Estado, se distribuirá como mínimo una cantidad equivalente a la proporción que represente el conjunto de participaciones a sus Municipios del total de participaciones de la Entidad. La cantidad a distribuir se hará de la siguiente forma: Se iniciará con el Municipio que tenga el coeficiente de participación efectiva menor y continuará hacia la que tenga el mayor, hasta agotarse.

El coeficiente de participación efectiva a que se refiere el párrafo anterior será el que resulte de dividir el total de las participaciones efectivamente recibidas por cada Municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los Municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior;

VII.- De los ingresos extraordinarios que le participe la Federación al Gobierno del Estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, se distribuirá a los municipios el 25% en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones efectivamente recibidas por cada Municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los Municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 7.- Derogado.

Artículo 8.- Derogado.

Artículo 9.- El coeficiente que a cada municipio corresponda para participar del total de las participaciones estatales y federales, se determinará de conformidad con los factores obtenidos de aplicar la fórmula que considere las siguientes bases:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Artículo 10.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, entregará a los Municipios las participaciones, por los distintos fondos y conceptos participables que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los recursos de la Federación. El retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargo que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones y se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

Artículo 11. ...

Para que los Municipios puedan garantizar el pago de obligaciones contraídas por los mismos, deberán estar autorizadas por los Cabildos y cuando rebasen el término de su administración serán autorizadas por el Congreso del Estado.

La compensación entre el derecho del Municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Gobierno del Estado o con la Federación por créditos de cualquier naturaleza, sólo podrá llevarse a cabo siempre y cuando exista el acuerdo entre las partes interesadas y operará en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio anual, el monto de las Participaciones y Aportaciones que corresponden a cada uno de los Municipios así como los criterios de asignación aplicados.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda enviará previamente y por escrito a los Ayuntamientos, la información necesaria que permita comprobar la correcta determinación de sus coeficientes de participaciones, al treinta de noviembre de cada año, anterior al ejercicio fiscal de que se trate.

CAPÍTULO IV

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

Artículo 14.- El Estado y los Municipios tendrán derecho a recibir las aportaciones federales que les correspondan de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, por los montos y conceptos que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal. El Ejecutivo del Estado entregará a los Municipios, los recursos que de las aportaciones federales les correspondan, en la misma forma y condiciones a lo dispuesto en el artículo 10 de este ordenamiento para participaciones.

Artículo 15.- Los recursos, que por concepto de aportaciones federales, reciban el Estado y los Municipios, serán administrados y aplicados con base en las disposiciones que para tal efecto establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Derogado

II. Derogado

III. Derogado

IV. Derogado

V. Derogado

VI. Derogado

VII. Derogado

Los recursos de los fondos de aportaciones federales que correspondan al Gobierno del Estado podrán ser ejercidos por los Ayuntamientos siempre y cuando existan convenios específicos para tal efecto.

Artículo 16.- El Congreso del Estado a través del órgano técnico de fiscalización, será el responsable de supervisar, vigilar, fiscalizar, constatar e informar, de la correcta aplicación de los recursos de los fondos de aportaciones federales que reciban el Estado y los Municipios, así como de fincar, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18. - Derogado.

Artículo 19.- Derogado.

- Artículo 20.- Derogado.
- Artículo 21.- Derogado.
- Artículo 22.- Derogado.
- Artículo 23.- Derogado.
- Artículo 24.- Derogado.
- Artículo 25.- Derogado.
- Artículo 26.- Derogado.
- Artículo 27.- Derogado.
- Artículo 28.- Derogado.
- Artículo 28 Bis-I .- Derogado.
- Artículo 28 Bis-II .- Derogado.

Artículo 29.- Se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios que se determinará aplicando el 1.5 % al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, que se distribuirá entre los Municipios con base a los coeficientes de participación que a continuación se indican:

MUNICIPIO	%	MUNICIPIO	%	MUNICIPIO	%
Amacuzac	2.778	Jojutla	2.738	Tetela del Volcán	2.959
Atlatlahucan	3.465	Jonacatepec	3.230	Tlalnepantla	2.918
Axochiapan	3.196	Mazatepec	3.338	Tlaltzapán	3.111
Ayala	3.078	Miacatlán	3.665	Tlaquitenango	3.204
Coatlán del Río	3.403	Ocuituco	3.024	Tlayacapan	3.095
Cuatla	2.723	Puente de Ixtla	3.316	Totolapan	3.354
Cuernavaca	2.299	Temixco	3.833	Xochitepec	3.107
Emiliano Zapata	2.313	Temoac	3.036	Yautepec	2.831
Huitzilac	2.411	Tepalcingo	3.633	Yecapixtla	3.444
Jantetelco	2.957	Tepoztlán	2.669	Zacatepec	2.806
Jiutepec	2.154	Tetecala	3.863	Zacualpan	3.050

Los recursos de este fondo que reciban los Municipios se destinarán única y exclusivamente al fomento de actividades agropecuarias y artesanales, en la proporción y conforme a los programas aprobados por el Ayuntamiento, no se podrá utilizar para gasto corriente; su ingreso y su aplicación en el gasto se registrarán en la Cuenta Pública Municipal.

La distribución por Municipio se incluirá en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para cada ejercicio fiscal.

Artículo 30.- La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos elaborarán conjuntamente el Programa Financiero Anual en aquellos casos en que el Gobierno del Estado asuma obligaciones contingentes u otorgue garantías al Municipio.

Artículo 31.- La Secretaría de Hacienda del Estado, de manera coordinada será la encargada de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, de llevar el

control y registro de todas las operaciones y obligaciones derivadas de la contratación de empréstitos y endeudamientos.

Artículo 32.- El Gobierno del Estado y los Municipios, o éstos entre sí, podrán celebrar convenios de coordinación sobre su patrimonio, principalmente con relación a los bienes destinados a un servicio público que presten en conjunto y exista convenio de coordinación o de colaboración administrativa en materia de dicho servicio.

Artículo 33. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el Congreso a través del Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y los Ayuntamientos, por medio de su Presidente Municipal o el funcionario designado, participarán en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado, a través de:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 34.- La Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios se integrará por el Secretario de Hacienda, por el Presidente Municipal o el funcionario designado por cada Ayuntamiento y por el Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, será presidida por el Secretario de Hacienda y por el funcionario municipal de mayor jerarquía presente en la Asamblea del Municipio en que ésta se lleve a cabo.

Artículo 35.- La Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios sesionará cuando menos una vez al año en el lugar del territorio estatal que elijan sus integrantes. Será convocada por el Secretario de Hacienda o por el presidente de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios, por lo menos con un mes de anticipación y podrá celebrarse con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes. En la convocatoria se señalarán los asuntos a tratar en la Asamblea, que serán resueltos por la mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 36. ...

I. Establecer las medidas que estime convenientes para mejorar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado y proponer las que considere convenientes para mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V. Proponer factores, indicadores, fórmulas y coeficientes aplicables para determinar la distribución de participaciones y aportaciones estatales y federales a los Municipios;

VI. Aprobar el Reglamento General del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado y el

reglamento interior de la propia Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios;

VII. Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir el Gobierno del Estado y los Municipios para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior; y

VIII. Designar y remover al Director General del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario.

Para el ejercicio de sus facultades, la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios, se apoyará en la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios y en el Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario.

Artículo 37.- La Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios se integrará por el Poder Ejecutivo representado por la Secretaría de Hacienda; el Poder Legislativo, representado por el Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; y por once representantes de los Municipios del Estado.

I. Será presidida por el representante de un Municipio elegido por mayoría de votos de sus demás miembros. En esta elección no participarán los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo;

II. Los representantes de los Municipios ante la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios, serán elegidos uno por cada tres Municipios, en la forma que defina la Asamblea General.

Artículo 38.- Los representantes de los Municipios miembros de la Comisión Permanente durarán en su encargo un año, y podrán ser reelectos por otro plazo igual.

Artículo 39.- La Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios sesionará en la capital del Estado cuando menos cada dos meses. Será convocada por su presidente o por un mínimo de cuatro miembros propietarios de la misma Comisión, por lo menos con quince días de anticipación y podrá celebrarse con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En la convocatoria se señalarán el domicilio, fecha y horario en que habrá de llevarse a cabo la reunión y los asuntos que deban tratarse en ella, los que se aprobarán con la mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 40. ...

I. ...

II. ...

III. Proponer la creación e incremento de los fondos de participaciones y aportaciones señalados en esta Ley, las bases para su distribución entre los Municipios y a solicitud expresa de ellos, auxiliarles en la revisión de las liquidaciones que de dichos fondos les efectúe la Secretaría de Hacienda;

IV. Revisar los informes técnicos que formule el Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario relativos al Sistema de Coordinación Hacendaria;

V. ...

VI. ...

VII. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario y remitirlos al Ejecutivo para su consideración respectiva en el proyecto de Presupuesto Anual del Gobierno del Estado;

VIII. Aprobar la estructura orgánica y la designación de los directores de área del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario;

IX. Aprobar su propio reglamento interior y el del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario;

X. Emitir resoluciones en los casos de las inconformidades presentadas con motivo del incumplimiento de esta Ley y de los convenios de coordinación o de colaboración que se celebren al amparo de la misma;

XI. Las demás que le otorgue la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Para el ejercicio de sus facultades, la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios se apoyará en el Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario

Artículo 41. ...

I. ...

II. ...

III. Hacer estudios permanentes de la legislación y los sistemas hacendarios de la Federación, los Estados y los Municipios;

IV. Desempeñar las funciones de secretaría técnica de la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios y de La Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios y apoyar a las dos instancias en el ejercicio de sus facultades;

V. Actuar como consultor técnico de las haciendas públicas estatal y municipales;

VI. Operar el Registro Único de Convenios Hacendarios;

VII. Capacitar técnicos y funcionarios hacendarios;

VIII. Desarrollar los programas que apruebe la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios;

IX. Desarrollar el procedimiento administrativo correspondiente a las inconformidades que en materia hacendaria presenten el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de esta Ley y poner los asuntos en punto de resolución a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios; y

X. Las demás que le encomienden la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios y la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Artículo 42. ...

I. La Asamblea General, que estará integrada por la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios;

II. El Consejo Directivo, que estará integrado por la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios; y

III. Un Director General, que será su apoderado general y tendrá la representación del mismo, con las facultades que otorga el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 43.- Cuando el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda o algún Ayuntamiento considere que alguna de las partes ha incurrido en violaciones al contenido de la presente Ley o a los compromisos derivados de los convenios celebrados de conformidad con la misma, podrán presentar su inconformidad ante la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios a través del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la inconformidad.

Al escrito de interposición de la inconformidad se adjuntarán las pruebas documentales en que se apoye su derecho y acredite la violación.

El Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario, en un plazo de 20 días hábiles, realizará el análisis de la inconformidad y de las pruebas adjuntas a ella en atención a las reglas de valoración establecidas en el Código Fiscal del Estado de Morelos, emitiendo un informe en el que exprese su opinión sobre el particular a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Artículo 44.- La Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios, realizará el análisis del Informe que presente el Instituto y en un plazo de 20 días hábiles, presentará su opinión por escrito a la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios para su conocimiento y enviará copia del mismo y del escrito de inconformidad a los representantes de las partes, para que en un plazo de 30 días hábiles manifiesten lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 45. ...

Artículo 46. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos a que se refieren los artículos 44 y 70 fracción 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- La Secretaría de Hacienda deberá convocar a los Ayuntamientos de la entidad a sesión constitutiva del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y de los organismos que lo integran, que se deberá llevar a cabo en un plazo no mayor de 8 días a partir de la fecha en que sea publicado el presente Decreto. Dicha sesión se llevará a cabo con la asistencia de representantes de por lo menos dieciocho Ayuntamientos; participarán con voz y voto el representante de cada Ayuntamiento, el representante de la Secretaría de Hacienda y el representante del Congreso del Estado, los participantes acreditarán su representación.

CUARTO.- Los asuntos que se traten en la sesión constitutiva, se resolverán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, en caso de empate el representante de la Secretaría de Hacienda tendrá voto de calidad. En la sesión deberán desahogarse los siguientes puntos:

1.- Constitución de la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios.

2.- Presentación de propuestas y aprobación, del Reglamento General para el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.

3.- Integración de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios.

4.- Nombramiento del Director General del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario.

QUINTO.- En la sesión constitutiva se convocará a una reunión extraordinaria del Consejo Directivo que se llevará a cabo en un plazo no mayor de quince días posteriores, en la que se presentará y en su caso se aprobará la calendarización y aplicación del presupuesto anual y la estructura orgánica del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario y se llevará a cabo la designación de los demás funcionarios cuyos cargos requieran la aprobación de ese órgano directivo del Instituto, conforme al Reglamento General del Sistema.

SEXTO.- A través de su presidencia, la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios solicitará al Titular del Poder Ejecutivo disponer de lo necesario para que de inmediato y conforme al calendario aprobado se liberen, al Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario, los recursos necesarios para su equipamiento y funcionamiento. Los recursos deberán liberarse al representante del Instituto, quien dispondrá lo necesario para el buen uso de los recursos, apegándose a las normas aplicables en su ejecución.

SÉPTIMO.- En un plazo que no excederá de 90 días naturales a partir de la publicación de este Decreto, se deberán expedir los Reglamentos Interiores de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios y del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil uno.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

S E C R E T A R I A.

DIP. SYLVIA VICTORIA EUGENIA D´GRANDA Y

TERREROS.

S E C R E T A R I O.

DIP. GABRIEL GUTIÉRREZ ALBARRÁN.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIA DE HACIENDA

CLAUDIA MARISCAL VEGA

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

En la sesión del H. Congreso del Estado, celebrada el 4 de abril del presente año, se acordó

turnar a esta Comisión la iniciativa por la que el Titular del Ejecutivo Estatal propone un decreto para adicionar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal, con un artículo, Décimo Sexto Bis, analizado el documento encontramos razonable la motivación en la que expone los siguientes puntos:

En el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número cuatro mil noventa y cinco, de fecha veintisiete de diciembre del año próximo pasado, fue publicada la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, la cual tiene como objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realice la Administración Pública Central y Paraestatal y sus Organismos Auxiliares.

La Ley anteriormente citada en su artículo treinta y ocho, último párrafo, establece que los montos máximos de las obras que puedan contratarse mediante los procedimientos de licitación restringida o de adjudicación directa, se establecerán en el Presupuesto de Egresos Estatal o Municipal, según corresponda.

Atento a lo anterior y con objeto de adecuar la normatividad positiva y de no contravenir las disposiciones jurídicas existentes, el Ejecutivo Estatal considera necesaria la adición de un artículo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno, a fin de establecer los montos autorizados para la licitación restringida y adjudicación directa que señala la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

No obstante que juzgamos correcta la exposición de motivos, en la parte resolutive de esta ponencia, presenta un cuadro con montos máximos para adjudicación directa y licitación restringida, así como los servicios relacionados a la misma obra, sujetando dichos montos a diferentes rangos escalonados de presupuesto; empata este proyecto en su aspecto con las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos para el 2001, aprobado a la Federación; razón que no compartimos, porque a diferencia de otros Estados, las disposiciones de nuestra legislación en la materia, no establece dependencia con la norma del Presupuesto de Egresos de la Federación, por la enorme diferencia de los presupuestos, en el techo financiero y la capacidad para la ejecución de obras.

La Diputada Sylvia Victoria Eugenia D´Granda y Terreros, vocal de esta Comisión Legislativa, presentó otro proyecto reforzando los motivos para establecer los montos a que deben sujetarse los contratos de obra por adjudicación directa o por invitación restringida, de su propuesta recogemos lo siguiente:

“Que por lo que hace al propósito que anima a dicha iniciativa, se coincide con el Gobernador del Estado, en el sentido de que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos; tanto en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, como en el Decreto que lo sanciona, debió de haberse previsto desde un principio y en cumplimiento de la citada disposición, los rangos presupuestales y los montos máximos que esta Soberanía autorizaba en tales hipótesis. Pues de lo contrario, al no existir regulación expresa, toda la obra pública y sus servicios son materia de licitación pública, condición que efectivamente puede, en casos excepcionales, entorpecer la inversión pública cuando los concursos se declaren desiertos o cuando por extrema urgencia y gravedad sea imprescindible contratar de manera directa las obras o servicios, entre otras hipótesis”.

Su moción en cuanto a los montos máximos consistió en considerar que el universo de las obras públicas en el Estado de Morelos, que devienen de tales recursos, son en su gran mayoría menores a 15 millones de pesos; por lo que propuso ratificar en principio, el monto máximo total que del presupuesto pueda ejercerse bajo estas dos modalidades; y a su vez, definir los rangos presupuestales y los montos máximos que de entre las obras o servicios de Uno a Un millón quinientos mil pesos, sirvan de referencia para autorizar la adjudicación directa o la invitación restringida.

Luego de esta propuesta, y después de otras reuniones en los que se expusieron diferentes opiniones y razonamientos en cuanto a los montos, finalmente se llegó al consenso de los que dictaminamos, logrando coincidir en que no era preponderante hacer depender los montos máximos en rangos de presupuesto, sino más bien establecer la cantidad hasta por la cual se pueda contratar la obra por adjudicación directa y el monto de obras hasta por el cual se contratara en la modalidad de licitación restringida y de estos montos cuanto podía contratarse igualmente para servicios relacionados con la misma, coincidiendo en el rango que establece 1 millón 370 mil pesos como monto máximo para licitar en forma restringida de suerte que, aquellas mayores a dicho monto, invariablemente deberán licitarse en forma pública.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL UNO, EL ARTÍCULO DECIMO SEXTO BIS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio dos mil uno, el artículo Décimo Sexto Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DECIMO SEXTO-BIS.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos para la contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma mediante los procedimientos de adjudicación directa y licitación restringida a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades Ejecutoras de la Administración Pública Estatal serán los siguientes:

MONTOS MÁXIMOS PARA CONTRATAR OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PARA ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OBRA QUE PODRA ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PUBLICA QUE PODRA ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OBRA QUE PODRA ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN CUANDO MENOS A TRES CONTRATISTAS	MONTO MÁXIMO TOTAL DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA QUE PODRA ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
(MILES DE PESOS)	(MILES DE PESOS)	MILES DE PESOS)	(MILES DE PESOS)
175	80	1,370	670

ARTÍCULO SEGUNDO.- La suma de las operaciones que se realicen al amparo de esta disposición, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las Dependencias, Órganos u Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo. Cuando diversas áreas, Dependencias u Órganos de manera coordinada o conjunta realicen las contrataciones, los montos a que se refiere esta disposición, se aplicarán como si fuese de un solo presupuesto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo dispuesto en este artículo también será aplicable, a las obras y los servicios relacionados con las mismas que provengan de fondos federales cuando por

disposición legal expresa se registren al recibirlos como recursos propios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea este Decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil uno.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

S E C R E T A R I A.

DIP. SYLVIA VICTORIA EUGENIA D´GRANDA Y
TERREROS.

S E C R E T A R I O.

DIP. GABRIEL GUTIÉRREZ ALBARRÁN.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIA DE HACIENDA

CLAUDIA MARISCAL VEGA

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Que en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los Artículos 42 fracción I y 70 fracciones I y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos presentó a esta Soberanía solicitud de autorización para refinanciar y substituir, en consecuencia, la deuda pública directa a cargo del Estado de Morelos mediante la realización de las siguientes operaciones financieras: a).- La celebración, en nombre y representación del Estado de Morelos, con el Banco Internacional, S.A. ("Bital"), Bancrecer, S.A. ("Bancrecer") el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("Banobras") o cualesquiera otra institución bancaria que el Gobierno del Estado designe, de los actos jurídicos necesarios para la obtención de una o dos líneas de crédito hasta por un monto total agregado de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); y b).- La constitución, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, con el Banco Santander Mexicano, S.A. ("Banco Santander"), GE Capital Bank, S.A. ("GE Capital"), o con cualquier otra institución fiduciaria que el Gobierno del Estado designe, de un Fideicomiso cuyo objeto será la emisión de Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), valores de renta fija, hasta por un monto total de \$350,000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y su colocación en el mercado de valores, fideicomiso al que se aportarán como patrimonio fideicomitado, uno o varios pagarés suscritos por el Gobierno del Estado, hasta por un monto equivalente al monto total de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios "CPO's", mismos que estarán garantizados mediante participaciones federales.

Lo anterior, a efecto de liquidar y substituir, en consecuencia, los adeudos derivados de diversos créditos vigentes que más adelante se detallan, mismos que previa sanción de este Poder Legislativo, fueron contratados, en diversas fechas, por el Gobierno del Estado con Banobras, S.N.C. (Banobras), Arrendadora Banobras, S.A. de C.V. ("Arrendadora Banobras"), Banco Inverlat, S.A. ("Inverlat"), BBVA Bancomer, S.A., antes conocido como Bancomer, S.A. ("Bancomer") y Banco Nacional de México, S.A. ("Banamex"), y cuyas tasas

de interés, plazo y gracia pueden ser mejoradas mediante su refinanciamiento en beneficio del Estado.

II.- Asimismo, el Ejecutivo Estatal solicitó autorización a esta Soberanía para constituir, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, con Nacional Financiera, S.N.C. ("Nafin"), IXE Banco, S.A. ("IXE"), o con cualquier otra institución fiduciaria que el Gobierno del Estado designe, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago al que se afectará, como patrimonio fideicomitado, un porcentaje determinado de los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales le correspondan al Estado, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente realice, en lo sucesivo, por cuenta del Gobierno del Estado de Morelos, el pago del servicio de los créditos, empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados al mismo, cuando las obligaciones correspondientes se encuentren garantizadas mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado.

Lo anterior, con la finalidad de establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones garantizadas por el Estado de Morelos mediante la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondan, previsto por el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

III.- Que de acuerdo a la información proporcionada por el Poder Ejecutivo del Estado, se tiene que:

a).- La deuda pública directa del Estado de Morelos al treinta y uno de mayo de 2001 ascendía a la cantidad de \$422'792,099.88 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), estando garantizada en su totalidad con participaciones federales, destacando como acreedores Arrendadora Banobras y Banobras con aproximadamente \$192'306,474.38 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.) y Bancomer con aproximadamente \$170'000,000.00 (CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

b).- El costo promedio de la deuda pública directa del Estado medido por la sobretasa a partir de la tasa de referencia TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) pactada en los diversos contratos de crédito suscritos por el Estado es considerado alto (TIIE más 2.4 puntos), resaltando particularmente el costo de la deuda contratada con Banobras y Arrendadora Banobras con una tasa de interés promedio anual de TIIE más 3.4 puntos.

c).- El plazo promedio de pago de la deuda directa del Estado (créditos vigentes) es de tres años diez meses, y la gracia promedio es de cuatro meses, situación poco deseable bajo un entorno de

endeudamiento como el del Estado de Morelos en que se requiere de tiempo (plazo y gracia) para fortalecer la posición financiera de la Entidad.

IV. Que los objetivos generales fijados por el Gobierno del Estado para el presente ejercicio consisten, entre otros, en: mejorar el bienestar social, político y económico de los Morelenses, promover el crecimiento de la economía, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la generación de empleos, la impartición de justicia y la seguridad pública, así como el avanzar en la modernización política, y aumentar la eficiencia y calidad de los servicios públicos.

V. Que con la finalidad de mejorar la situación financiera actual del Estado derivada entre otras causas del elevado costo promedio de las tasas de interés en los créditos vigentes, el alto índice de apalancamiento y el reducido flujo libre de efectivo disponible para inversiones públicas, situaciones que resultan, desde el punto de vista del Ejecutivo, en una posición financiera débil del Gobierno del Estado, el Ejecutivo Estatal ha puesto en marcha el "Programa para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Estado de Morelos" cuyos objetivos incluyen, entre otros, la generación de ahorros en el servicio de la deuda, la ampliación, en lo posible, del plazo y la gracia de la misma, la diversificación de las fuentes de financiamiento y la disminución del apalancamiento financiero estatal, todo ello a efecto de liberar recursos que permitan a la Nueva Administración 2000-2006, la ejecución de las acciones comprometidas con la ciudadanía Morelense, tendientes a lograr un avance significativo en la consecución de los objetivos definidos por pueblo y gobierno incorporados en el Plan Estatal de Desarrollo 2000-2006.

VI. Que para lograr los objetivos del "Programa para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Estado de Morelos" señalados en el considerando que precede, el Ejecutivo Estatal se propone refinanciar la deuda pública directa a cargo del Gobierno del Estado de Morelos mediante la substitución de créditos vigentes que actualmente resultan demasiado onerosos para el Estado o cuyas condiciones originales de financiamiento pueden ser mejoradas, y para tal efecto ha llevado a cabo, entre otras acciones, negociaciones con diversas instituciones bancarias, entre las que destacan las logradas con Bital, Bancrecer y Banobras, instituciones bancarias que ofrecen al Estado las siguientes condiciones de financiamiento: (I) Bital y Bancrecer: Tasa de interés: TIIE más 1 (UN) punto, plazo: 8 (OCHO) años, gracia: 2 (DOS) años, comisión por apertura: sin comisión, pena por prepago: sin pena, y (II) Banobras: Tasa de interés: TIIE más 1.2 (UNO PUNTO DOS) puntos, plazo: 8 (OCHO) años, gracia: 2 (DOS) años, comisión por apertura: sin comisión, pena por prepago: \$1'030,000,00 (UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS

00/100 M.N.) condonable si se conserva el nuevo crédito por el plazo por vencer de los créditos refinanciados.

VII.- Que en virtud de lo señalado en el considerando que precede, el Ejecutivo Estatal tiene intención de celebrar con Bital, Bancrecer o Banobras o con cualesquiera otra institución bancaria que designe, los actos jurídicos necesarios para la obtención de una o dos líneas de crédito hasta por un monto total agregado de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), denominadas en pesos, mismas que estarían garantizadas mediante la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado y que serían

utilizadas para liquidar los créditos que a continuación se listan, mismos que previa sanción de este Poder Legislativo, fueron contratados, en diversas fechas, por el Gobierno del Estado con Banobras, Arrendadora Banobras, e Inverlat, y destinados a inversiones públicas productivas.

Los Créditos que no tienen comisión por prepago y que serían cubiertos mediante recursos derivados de una línea de crédito proveniente de Bital o Bancrecer, según los datos aportados por el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Gobierno, son:

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO/CONCEPTO	MONTO A LIQUIDAR	TASA ACTUAL	PLAZO POR VENCER AÑOS - MESES
---------------------------------	------------------	-------------	----------------------------------

Arrendadora Banobras, S.A.	\$ 60,136,215.79		
Construcción y Equipamiento del nuevo CERESO de Xochitepec	\$ 60,136,215.79	TIIP+4.5	6.4
Banobras, S.N.C.	\$ 29,153,403.51		
Adquisición de Terreno para la construcción del CERESO	\$ 23,672,046.45	Tasa Fija 10.5 Anual Valor UDIS a la fecha de pago	6.7
Derechos de Vía del Entronque Autopista del Sol-Tepetzingo	\$ 5,481,357.06	TIIE+3 piso o 9.0 de techo	6.9
Inverlat, S.A.	\$ 7,693,525.62		
Reconocimiento de adeudo a Arroceros (Pago Parcial sobre Saldo de \$18,485,625.57)	\$ 7,693,525.62	UDIS tasa ordinaria 9.5% Anual	2.3
TOTAL I:	\$ 96,983,144.92		

Los Créditos que tienen comisión por prepago y que serían cubiertos mediante recursos derivados de una línea de crédito proveniente de Banobras, Bancrecer o Bital son:

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO/CONCEPTO	MONTO A LIQUIDAR	TASA	PLAZO POR VENCER AÑOS - MESES
Banobras, S.N.C.	\$ 103,016,855.08		
Adquisición de Terreno de la Central de Abasto y Textil	\$ 14,073,117.06	TL + 3 (Significa la que resulte más alta de entre TIIE, TIIP, CPP O CETES 28 DÍAS	4.11
Planta de Tratamiento Nuevo CERESO de Xochitepec	\$ 847,399.34	TL + 2.5 ó 1.0833 de TL (la mayor)	5.7
Camino de Acceso al CERESO	\$ 18,474,745.92	TL +3.5 ó 1.12 de TL (la mayor)	6.4
Vialidad Interna FICASS	\$ 9,370,558.65	TL + 2.5 ó 1.08339 de TL (la mayor)	2.6
Camino de Acceso FICASS	\$ 15,908,630.12	TL +3.5 ó 1.12 de TL (la mayor)	5.6
Nave de Capacitación FICASS	\$ 4,818,938.35	TL +4.5 ó 1.5 de TL (la mayor)	2.6
Canalización de Escurrimientos Pluviales FICASS	\$ 14,616,410.90	TIIE +2.5 piso ó 7.5 techo	3.6
Vialidad Interna 2a y 3ª Etapa FICASS	\$ 12,079,050.76	TIIE +2.5 piso ó 7.5 techo	3.4
Módulo de Servicios FICASS	\$ 9,736,102.70	TIIE +2.5 piso ó 7.5 techo	3.4
Construcción de CENDI FICASS	\$ 3,091,901.28	TIIE x 1.15	4.3
TOTAL II:	\$ 103,016,855.08		
TOTAL I y II:	\$ 200,000,000.00		

Lo anterior, considerando las condiciones del o los nuevos financiamientos, implicaría la reducción de las tasas de interés, la ampliación del plazo de amortización de los créditos y el otorgamiento de plazos de gracia adicionales, lo cual lleva implícita una reducción en el servicio de la deuda durante los dos primeros años, y por lo tanto, una liberación de flujo de efectivo necesarios para el fortalecimiento de las finanzas del Gobierno del Estado, que permitirá al Ejecutivo contar con mayor liquidez para la consecución de los objetivos definidos por pueblo y gobierno incorporados en el Plan Estatal de Desarrollo 2000-2006.

VIII.- Que entre las acciones tendientes al refinanciamiento o sustitución de la deuda pública directa a cargo del Gobierno del Estado, el Poder Ejecutivo propone constituir, en nombre y representación del Estado de Morelos, con el Banco Santander o GE Capital o cualesquiera otra institución fiduciaria que designe el Poder Ejecutivo

del Estado, un Fideicomiso cuyo objeto será la emisión de Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), valores de renta fija, hasta por la cantidad de \$350,000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.), denominados en pesos, y su colocación en el Mercado de Valores, fideicomiso al que se aportarán, como patrimonio fideicomitado, uno o varios pagarés suscritos por el Gobierno del Estado, hasta por un monto equivalente al monto total de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), es decir, por la cantidad de \$350,000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.), denominados en pesos, mismos que estarían garantizados mediante participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Morelos. Lo anterior, en la inteligencia de que los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") antes señalados, serán colocados por un Agente Colocador entre inversionistas mexicanos,

dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

El iniciador ha expresado que los recursos provenientes de la emisión y posterior colocación de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") en el Mercado de Valores serían utilizados para liquidar y substituir los créditos que a continuación se listan, mismos que, previa sanción de este Poder Legislativo, fueron contratados, en diversas fechas, por el Gobierno del Estado con Inverlat, Banamex y Bancomer y destinados a inversiones públicas productivas, pero que actualmente resultan demasiado onerosos para el Estado o cuyas condiciones originales de financiamiento pueden ser mejoradas. La substitución de los créditos a que se hace mención

por la citada emisión y posterior colocación de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") en el Mercado de Valores, implicaría, al igual que la obtención de la nueva o nuevas líneas de crédito precitadas, la reducción de las tasas de interés, la ampliación del plazo de amortización de los créditos y el otorgamiento de gracia adicional.

De conformidad con los datos aportados por la Secretaría de Hacienda en las reuniones llevadas a cabo en el seno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, los créditos que no tienen comisión por prepago que serían cubiertos mediante recursos provenientes de la emisión y colocación de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") son:

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO/CONCEPTO	MONTO A LIQUIDAR	TASA	PLAZO POR VENCER AÑOS - MESES
Inverlat, S. A.	\$ 10,792,099.95		
Reconocimiento de adeudo a Arroceros (Pago Remanente sobre Saldo de \$18,485,625.57)	\$ 10,792,099.95	UDIS tasa ordinaria 9.5% Anual	2.3
Banamex, S. A.	\$ 41,999,999.93		
100 obras P.I.P.E. de 1999	\$ 41,999,999.93	TIIE+1.18	5.3
Bancomer, S. A.	\$ 170,000,000.00		
Planta de Tratamiento de Yautepec	\$ 40,000,000.00	TIIE+1.35	10.10
Planta de Tratamiento de Cuernavaca	\$ 130,000,000.00	TIIE+1.35	10.10
TOTAL:	\$ 222,792,099.88		

Aunado a los beneficios señalados con antelación, la emisión y colocación de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") entre los inversionistas, proyectaría una imagen del Estado de modernidad e inclusión al entorno financiero nacional que redundaría en beneficios no sólo de precio del dinero, sino de una mayor y mejor percepción por los inversionistas nacionales y extranjeros interesados en establecerse en Morelos. De la misma forma, el Estado se presentaría ante la opinión pública como una entidad vanguardista que busca proyectarse como líder en aspectos de financiamiento. Por su parte, las Agencias Calificadoras seguramente recibirían con beneplácito la decisión del Estado de incursionar en el Mercado de Valores, lo que redundará en una mejor calificación crediticia.

IX.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, los Estados de la Federación deberán contar con un mecanismo para realizar el pago del servicio de los créditos, empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados a los mismos cuando las obligaciones correspondientes se encuentren garantizadas mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales les correspondan. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Estatal se propone constituir, en nombre y representación del Estado de Morelos, con Nafin, IXE, o Banco Santander, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, al que se afectará, como patrimonio fideicomitado, un porcentaje determinado

de los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales le correspondan al Estado, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente realice en lo sucesivo, por cuenta del Gobierno del Estado de Morelos, el pago del servicio (capital e intereses) de dichos financiamientos. Fideicomiso por virtud del cual el Gobierno del Estado instruirá de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación para que a partir de la fecha de firma del mismo entregue a la institución fiduciaria correspondiente, los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje sobre las participaciones federales antes referidos para ser aplicados al pago de los financiamientos.

X.- Analizados los elementos aportados por el Poder Ejecutivo del Estado que han sido señalados en párrafos precedentes, los miembros de esta Comisión estiman procedente la intención del refinanciamiento y sustitución de la deuda pública directa a cargo del Gobierno del Estado de Morelos y la constitución de los fideicomisos públicos propuestos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracciones II y X, de la Constitución Política del Estado de Morelos, sometemos a la consideración de ustedes:

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A REFINANCIAR Y SUSTITUIR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a refinanciar y sustituir la deuda pública directa a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a contratar una línea de crédito denominada en pesos y hasta por la cantidad de \$96,983,144.92 (NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.), en los siguientes términos:

I.- Acreedor: Banco Internacional, S.A. ("Bital") o Bancrecer, S.A. ("Bancrecer"), a elección del titular del Poder Ejecutivo;

II.- Destino: La liquidación de los siguientes créditos vigentes a cargo del Gobierno del Estado de Morelos:

Con Arrendadora Banobras, S.A., construcción y equipamiento del Centro de Readaptación Social, ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos;

Con Banobras, S.N.C., adquisición del terreno para la construcción del Centro de Readaptación Social ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos;

Con Banobras, S.N.C., derechos de vía del entronque de la autopista del Sol-Tepetzingo; y

Con Inverlat, S.A. reconocimiento de adeudo a arroceros. Pago parcial sobre el saldo de la deuda.

III.- Monto: El monto del crédito que se contrate no podrá ser mayor a la suma de los saldos vigentes de los créditos que se liquidarán y sustituirán en la fecha de celebración del mismo.

IV.- Plazo: Ocho años, incluyendo dos años de gracia para pago de capital, contado a partir de la fecha en que surta efectos el contrato de apertura de crédito respectivo.

V.- Amortización: Mediante pagos mensuales iguales y consecutivos de capital en pesos, más sus respectivos intereses.

VI.- Comisiones por apertura y pena por prepago: Sin comisión por apertura ni pena por prepago.

VII.- Tasa de interés ordinaria: Será igual o menor a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 1 (un) punto.

VIII.- Mecanismo de pago: El Fideicomiso de Administración y Pago que determina este Decreto.

IX.- Garantía: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que se contrate, el Ejecutivo Estatal afectará en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado de Morelos, debiendo inscribirse dicha garantía en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal y en el Registro de Deuda Pública del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

El importe del crédito que se autoriza, no comprende los intereses ni los accesorios legales y financieros que deriven del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a contratar una línea de crédito denominada en pesos y hasta por la cantidad de \$103,016,855.08 (CIENTO TRES MILLONES DIECISÉISMIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), en los siguientes términos:

I.- Acreedor: Banobras, S.N.C. ("Banobras"), Bancrecer, S.A. ("Bancrecer") o Banco Internacional,

S.A. ("Bital") a elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Destino: La liquidación de los siguientes créditos vigentes a cargo del Gobierno del Estado de Morelos celebrados con Banobras, S.N.C.:

Adquisición de terreno para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS);

Planta de tratamiento del Centro de Readaptación Social ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos;

Camino de acceso del Centro de Readaptación Social ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos;

Vialidad interna para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS);

Camino de acceso para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS);

Nave de capacitación para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS);

Canalización de escurrimientos pluviales para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS);

Vialidad interna segunda y tercer etapas para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS);

Módulo de Servicios para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS); y

Construcción del Centro de Desarrollo Infantil para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS).

III.- Monto: El monto del crédito que se contrate no podrá ser mayor a la suma de los saldos vigentes de los créditos que se liquidarán y substituirán en la fecha de celebración del mismo.

IV.- Plazo: Ocho años, incluyendo dos años de gracia para pago de capital, contado a partir de la fecha en que surta efectos el contrato de apertura de crédito respectivo.

V.- Amortización: Mediante pagos mensuales iguales y consecutivos de capital en pesos, más sus respectivos intereses.

VI.- Comisiones por apertura: Sin comisión.

VII.- Pena por prepago:

Con Bancrecer o Bital: sin pena.

Con Banobras: \$1,030,000.00 (Un millón treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), condonable si se conserva el nuevo crédito por el plazo por vencer de los créditos refinanciados;

VIII.- Tasa de interés ordinaria: Será igual o menor a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 1.2 (uno punto dos) puntos;

IX.- Mecanismo de pago: El Fideicomiso de Administración y Pago que determina este Decreto.

X.- Garantía: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que se contrate, el Ejecutivo Estatal afectará en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado de Morelos, debiendo inscribirse dicha garantía en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal y en el Registro de Deuda Pública del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

El importe del crédito que se autoriza, no comprende los intereses ni los accesorios legales y financieros que deriven del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez cubiertos los créditos vigentes a que aluden la fracción II de los Artículos Segundo y Tercero de este Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá solicitar la cancelación de las garantías, constituidas en relación a dichos créditos, sobre las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Morelos, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, deberá proceder a la cancelación de las anotaciones que correspondan ante el Registro de Deuda Pública del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya un Fideicomiso en el que el Gobierno del Estado, fungirá como fideicomitente; como fiduciario, Banco Santander Mexicano, S.A. ("Banco Santander"), GE Capital Bank, S.A. ("GE Capital") o Bancrecer, S.A. ("Bancrecer") a elección del Titular del Poder Ejecutivo y como fideicomisarios en primer lugar los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") y en segundo lugar el Gobierno del Estado por conducto del Poder Ejecutivo por lo que hace a los remanentes. El objeto de dicho fideicomiso será la emisión de Certificados

de Participación Ordinarios ("CPO's"), valores de renta fija, hasta por un monto total de \$222'792,099.88 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), denominados en pesos, y su colocación en el mercado de valores, fideicomiso al que se aportarán, como patrimonio fideicomitado, uno o varios pagarés suscritos por el Gobierno del Estado, hasta por un monto equivalente al monto total de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), pagarés que estarán garantizados mediante participaciones federales.

El importe de la operación financiera a que alude este artículo no comprende los intereses ni los accesorios legales y financieros que deriven del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza, asimismo, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, suscriba uno o varios Pagarés hasta por un monto total de \$222'792,099.88 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), denominados en pesos, títulos de crédito que estarán garantizados mediante participaciones federales y se aportarán como patrimonio fideicomitado al Fideicomiso a que se refiere el Artículo Quinto que precede, y para que negocie los términos, celebre y realice, en su caso, todos los actos jurídicos y gestiones que sean necesarias, ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a lograr la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), y su posterior colocación en el Mercado de Valores por un Agente Colocador, entre inversionistas mexicanos, dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

En el Acta de Emisión, como en los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") correspondientes, deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización y la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares u organismos internacionales, de tal manera que si en tales documentos no se consignan dichas prevenciones los mismos no tendrán validez alguna.

Los Certificados a que se refiere esta disposición, serán valores de renta fija, por lo que en ningún momento podrán ingresar al mercado especulativo

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos provenientes de la emisión y colocación de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") serán destinados a la liquidación de los siguientes

créditos vigentes a cargo del Gobierno del Estado de Morelos:

Con Inverlat, S.A., reconocimiento de adeudo a Arroceros (Pago remanente sobre saldo insoluto después del pago parcial señalado en la fracción II, inciso d), del Artículo Segundo de este Decreto);

Con el Banco Nacional de México, S.A. ("Banamex"), 100 obras del Programa de Inversión Pública Estatal ("P.I.P.E.") de 1999;

Con BBVA Bancomer, S.A. (antes denominado Bancomer, S.A.), Planta de Tratamiento de Aguas de Yautepec y Planta de Tratamiento de Aguas de Cuernavaca.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez cubiertos los créditos vigentes a que alude el Artículo que precede, el Ejecutivo Estatal deberá solicitar la cancelación de las garantías constituidas, en relación a dichos créditos, sobre las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Morelos, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, deberá proceder a la cancelación de las anotaciones que correspondan, ante el Registro de Deuda Pública del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- La tasa de intereses ordinarios que causen la operación financiera y el pagaré o pagarés a que se hace mención en los Artículos Quinto y Sexto de este Decreto deberán, en todo caso, ser inferiores a TIIE más 1 (UN) punto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El plazo máximo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la operación financiera y del pagaré o pagarés a que aluden los Artículos Quinto y Sexto de este Decreto no excederán de 96 (NOVENTA Y SEIS) meses, incluyendo 3 (TRES) años de gracia para pago de capital, contados a partir de la fecha en que surtan efecto los actos jurídicos que en relación a los mismos se celebren.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La amortización de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), a que alude el Artículo Quinto de este Decreto y del Pagaré o Pagarés que, con base en lo previsto en el Artículo Sexto de este Decreto, suscriba el Ejecutivo Estatal se efectuará mediante pagos semestrales de capital y pagos mensuales, trimestrales o semestrales de intereses en pesos, estos últimos de acuerdo a lo que demande el mercado en la época de la emisión y colocación de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's").

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal estará obligado a incluir dentro de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, en forma anual, la o las partidas presupuestales que consideren el pago

del servicio de la deuda de las operaciones financieras y del pagaré o pagarés a que se refieren los Artículos Segundo, Tercero y Sexto de este Decreto, afectando en favor de las instituciones bancarias y fiduciaria con las que finalmente se celebren las operaciones respectivas, la o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en los Presupuestos de Egresos correspondientes y que al efecto autorice el Congreso del Estado en cumplimiento de este Decreto y de los actos jurídicos que de él deriven. Dichas partidas deberán ser suficientes para cubrir las amortizaciones de las operaciones financieras y títulos de crédito respectivos, con sus accesorios legales y contractuales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de las operaciones financieras a que se refieren los Artículos Sexto de este Decreto afecte, en favor de la institución fiduciaria con la que se celebre la operación respectiva, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado de Morelos. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública del Estado en que deberá constar esta afectación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El margen adicional de liquidez que resulte durante éste ejercicio presupuestal, como consecuencia de la disminución del monto de los pagos de capital e intereses de la Deuda Pública Directa a cargo del Gobierno del Estado de Morelos; derivada de la celebración de los contratos de crédito o de la suscripción de los pagarés señalados en este Decreto, será destinado a las inversiones públicas productivas que determinen el Presupuesto de Egresos y los programas operativos correspondientes al presente ejercicio, a iniciativa y propuesta del Gobernador del Estado hecha al Poder Legislativo Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A efecto de establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones garantizadas por el Estado de Morelos mediante la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondan, previsto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, se autoriza al Ejecutivo Estatal para constituir, como Fideicomitente, en nombre y representación del Estado de Morelos, con Nacional Financiera, S.N.C. ("Nafin"), IXE Banco, S.A. ("IXE") o Banco Santander Mexicano, S.A. ("Santander"), como Fiduciario, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago al que se afectará como patrimonio fideicomitado, un porcentaje de los derechos que sobre las

participaciones en ingresos federales (Ramo 28), presentes y futuras, le correspondan al Estado, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente realice, en lo sucesivo, por cuenta del Gobierno del Estado de Morelos, el pago a los acreedores ("Fideicomisarios en Primer Lugar") del servicio de los créditos, empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados cuando las obligaciones correspondientes se encuentren garantizadas mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado. Fideicomiso en el que el Estado de Morelos participará también como "Fideicomisario en Segundo Lugar" para los efectos de recibir cantidades remanentes y en el que se incluirá una disposición por virtud de la cual el Gobierno del Estado instruirá, de manera irrevocable, a la Tesorería de la Federación para que a partir de la fecha de firma de dicho contrato, entregue a la institución fiduciaria correspondiente, los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje sobre las participaciones federales antes referidos para ser aplicados al pago de los financiamientos.

Lo anterior, incluye, desde luego, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito o los créditos que sean contratados con base en los Artículos Segundo y Tercero de este Decreto y del pagaré o pagarés que sean suscritos por el Gobierno del Estado de acuerdo a lo previsto en Artículo Sexto del mismo. Obligaciones que deberán ser incluidas en los Presupuestos de Egresos correspondientes de acuerdo a lo previsto en las Leyes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El porcentaje de los derechos que se aportará como patrimonio fideicomitado al fideicomiso que se señala en el Artículo Décimo Quinto que precede, será, como máximo, igual al resultado de dividir el monto total del Servicio de la Deuda Pública del ejercicio correspondiente al año 2001 más el monto total de la Inversión Pública Estatal del ejercicio correspondiente al año 2001, entre el total de las Participaciones Federales del Ejercicio correspondiente al año 2001. El porcentaje referido será aplicado a todas y cada una de las ministraciones que por concepto de Participaciones Federales efectúe la Tesorería de la Federación en favor del Estado de Morelos y las cantidades que resulten serán aportadas al patrimonio fideicomitado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En la cuenta pública trimestral que corresponda, el Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en un capítulo específico el modo y términos en que fueron definitivamente contratadas todas las operaciones crediticias y en general los actos jurídicos que autoriza este ordenamiento; así como las corridas financieras, información sobre la amortización del capital, el pago de los intereses respectivos y las demás erogaciones directas o accesorias que se realicen con motivo de ellos; junto con información

sobre los créditos y los montos que hayan sido liquidados en los términos establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo del Estado de Morelos, conforme a sus facultades de revisión o fiscalización, respecto de la totalidad o de algunas de las operaciones crediticias y demás actos jurídicos cuya celebración autoriza el presente Decreto, podrá requerir directamente a las instituciones públicas o privadas con ellas relacionadas, la información o documentación necesaria para la práctica de las compulsas que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que señala el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de aquél en que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que se celebren las operaciones financieras y actos jurídicos al amparo de este Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir al Congreso del Estado de Morelos copia de los contratos que documenten los actos jurídicos antes señalados.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil uno.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

S E C R E T A R I A.

DIP. SYLVIA VICTORIA EUGENIA D´GRANDA Y

TERREROS.

S E C R E T A R I O.

DIP. GABRIEL GUTIÉRREZ ALBARRÁN.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIA DE HACIENDA

CLAUDIA MARISCAL VEGA

RÚBRICAS.



